

ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2021-MPHCO/O

Huánuco, 26 de octubre de 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2021; el Dictamen (en minoría) N° 09-2021/MPHCO/CM/CDS, recepcionado el 20 de octubre de 2021 presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de integrante de la Comisión de Desarrollo Social; el Dictamen N° 19-2021/MPHCO/CM/CDS, del 18 de octubre de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sullca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos; el Informe N° 863-2021-MPHCO/GDS, del 14 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Oficio N° 015-2021-MCPQ/A, del 09 de setiembre de 2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado de Quechualoma; el Informe Legal N° 574-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 419-2021-MPHCO/GDS, del 31 de mayo de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 0146-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 31 de mayo de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202111220 del 05 de mayo de 2021, que contiene el con Oficio N° 001-2021-MCPQ/A, presentado por Jorge Isla Exalto – Presidente del Comité de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma, del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; y el numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Y el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo, el artículo 41° establece que *"Los acuerdos son*

decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que ***"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"***; asimismo, su Única Disposición complementaria Derogatoria, establece ***"Derogase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"***. (Subrayado y énfasis es agregado)

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, del 23/06/2021, se aprueba la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco; el cual en su Artículo 6°, establece que las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, se ADECUAN a las disposiciones de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el plazo de dos (02) años. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, concordante con los artículos 128° y 129 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30937. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la Ordenanza de adecuación conforme a la norma, la Municipalidad de Centro Poblado es DESACTIVADA, pudiendo continuar operando como Agencia Municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios. (Artículo que ha sido emitido teniendo en cuenta la Ley N° 30937, el que posteriormente fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31079); y el artículo 7° establece que el expediente de creación y/o adecuación, con los requisitos serán presentados por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción, que tendrá un plazo máximo de (15) días hábiles para que el Concejo Distrital correspondiente emita su Opinión favorable expresada mediante Acuerdo de Concejo, como lo establece los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, concordante con los artículos 128° y 129° de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La municipalidad distrital después de emitir opinión favorable, solicitará la creación y adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien revisará, aprobará y emitirá la Ordenanza Municipal correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La cual deberá estar sustentada en lo siguiente:

7.1. Ámbito Geográfico:

7.1.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto para la creación y/o adecuación de las municipalidades de los centros poblados debe expresar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.) para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.

7.1.2. Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos que será de fácil identificación en el territorio.

7.1.3. De contar con una memoria descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a crearse y/o adecuarse del centro poblado, será revisada y aprobada por la Gerencia competente de la Municipalidad Distrital y por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

7.1.4. El expediente deberá contar con un Panel Fotográfico de la Infraestructura existente y de Zonas Turísticas.

El artículo 8° establece el Régimen de Organización Interior: El expediente de creación y/o adecuación del Centro Poblado, deberá contar con los siguientes Documentos de Gestión:

- 8.1. Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- 8.2. Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- 8.3. Proyecto del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- 8.4. Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- 8.5. Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 8.6. Elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

*** Los documentos de Gestión serán aprobados y visados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su validez del mismo.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, del 23/04/2021, se aprueba la Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2020, que regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, el mismo que fue **Modificada** por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-PHCO, del 11/06/2021, que en el artículo 1° modifica el título el cual es: **"Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco"**.

Que La Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, establece en el artículo 4° que el Proceso de adecuación se inicia a solicitud de parte, es decir a petición de cada municipalidad de Centro Poblado de la Provincia de Huánuco, cumpliendo los requisitos y mecanismos establecidos en la Ley N° 31079 y la presente Ordenanza (...). Y en su artículo 5° que las Municipalidades de Centros Poblados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán presentar su expediente de Adecuación conteniendo lo siguiente:

5.1. La delimitación territorial: Plano de Delimitación Territorial y Plano Urbanístico.

La unidad geográfica del ámbito propuesto para la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados debe expresar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.). Para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.

Los Límites deben estar referidos a accidentes geográficos que serán de fácil identificación en el territorio.

Debe contar con una Memoria Descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a adecuarse.

5.2. El Régimen de organización interior: Deberá contar con una estructura organizacional básica y las oficinas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a su disponibilidad económica y que responda a la realidad de la Municipalidad del Centro Poblado, siendo estos:

Reglamento Interno de Concejo (RIC).

Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Proyecto del Manual de Organización y Funciones (MOF).

Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

* Los documentos de Gestión serán aprobados y visados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su validez del mismo.

5.3. Las funciones que se le delegan: Funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción.

5.4. Los recursos que se le asignan: Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado lo establecido en el artículo 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5.5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias: La administración Municipal adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El expediente de adecuación deberá contar con una propuesta de su sistema tributario.

5.6. Adicionalmente: El expediente de adecuación deberá contener un padrón con firmas de los ciudadanos con domicilio en el Centro Poblado a adecuarse. Asimismo, deberán adjuntar una copia de la Ordenanza Municipal de su creación, una copia de la resolución de reconocimiento de sus autoridades vigentes y una copia del Acta de conformación del comité de gestión para el proceso de adecuación.

Que, la misma Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, en el artículo 6° señala "El expediente de adecuación, será presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cual será revisado, evaluado y dada la conformidad técnica - legal para la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la adecuación de las municipalidades de Centros Poblados por el área

correspondiente". Y el artículo 7° precisa que, la Evaluación técnica de los expedientes de adecuación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202111220 del 05/05/2021, con Oficio N° 001-2021-MCPQ/A, el Sr. Jorge Isla Exalto – Presidente del Comité de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma, del Distrito, de Churubamba, de la Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la ADECUACIÓN del Centro Poblado de Quechualoma – Distrito de Churubamba, Provincia y Región Huánuco, en el proceso de adecuación a la Ley N° 31079.

Que, con Informe Técnico N° 0146-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 31/05/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, haciendo un recuento somero de todo el trámite de adecuación, en el análisis del caso concreto – señala que conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, el solicitante presenta su Expediente Socio-Económico y Técnico de Adecuación a la Ley N° 31079 (...). Por consiguiente, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937 y en la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, es procedente y continuar con el trámite según la solicitud del administrado.

Que, a través del Informe N° 419-2021-MPHCO/GDS, del 31/05/2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo respecto a la solicitud del Presidente del Comité de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma y el informe técnico de adecuación, solicitando emitir Opinión Legal respecto a la procedencia de la solicitud del administrado

Que, con Informe Legal N° 574-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, teniendo en cuenta los requisitos formales así como de la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento, concluye que la la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos para su adecuación, por lo que corresponde proceder al otorgamiento de la formalidad con su aprobación mediante ordenanza municipal por el concejo municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 y en cumplimiento a lo establecido en las normativas precedentemente citadas; precisando, que esta Gerencia de Asesoría Jurídica únicamente se limita a la revisión de los aspectos de forma, cumplimiento de los requisitos y establecimiento de las facultades que se va a delegar, deslindando responsabilidad en cuanto a las conformidades técnicas de los documentos de gestión adjuntados que corresponde al Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, que consideramos deben ser adecuados de acuerdo a las funciones que van a ser materia de delegación, específicamente en cuanto al TUPA y ROF, en cumplimiento de los numerales 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5 y 5.6 del artículo 5°

de la Ordenanza Municipal N°006-2021-MPHCO, modificada por la Ordenanza Municipal N°012-2021-MPHCO, según su competencia.

Que, posteriormente, con Oficio N° 015-2021-MCPCJ/YR-A, del 09 de setiembre de 2021, del Presidente del Comité de Adecuación de la Municipalidad Centro Poblado de Quechualoma, remite su expediente Socio Económico y Técnico, respectivamente visado y sellado por el Consultor, a efectos de que se continúe el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 863-2021-MPHCO-GDS, de fecha 14 de setiembre, el Gerente de Desarrollo Social, remite el expediente de estudio socio económico y técnico del Centro poblado antes nombrado, debidamente visadas con los sellos y firmas del consultor, para que sea derivado a la Gerencia de Secretaría General para su trámite respectivo.

Que, con Dictamen N° 19-2021/MPHCO/CM/CDS, del 18 de octubre de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sullca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos, quienes luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomiendan al pleno del concejo aprobar la Ordenanza Municipal que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma, del Distrito de Churubamba, de la Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO.

Que, con Dictamen (en minoría) N° 09-2021/MPHCO/CM/CDS, recepcionado el 20 de octubre de 2021, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social, después del análisis y debate correspondiente en la comisión a la que integra, discrepa del dictamen en mayoría, por lo que propone algunas precisiones respecto de algunos artículos del proyecto de ordenanza presentado por el alcalde del Centro Poblado de Quechualoma, el cual pone a disposición del pleno del concejo para su análisis y deliberación.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo Municipal, luego de analizar y deliberar ambos dictámenes, lo sometió a votación, obteniéndose:

- Respecto a la recomendación dada en el Dictamen N° 19-2021/MPHCO/CM/CDS, del 18 de octubre de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sullca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos: dos (02) votos a favor y once (11) en contra.
- Respecto a la recomendación dada en el Dictamen (en minoría) N° 09-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social: once (11) votos a favor y dos (2) en contra.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 128° de la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440,

ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que precisa “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores”. Y, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que indica sobre la adecuación, “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”. Aunado a ello, tenemos el Art. 135° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de esta Institución Edil, precisa que, “Para efectos del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y a los regidores elegidos conforme a ley electoral correspondiente, que son catorce (14). (...)”. Siendo así, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA** el Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR el Dictamen (en mayoría) N° 19-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sulca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Dictamen (en minoría) N° 09-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE QUECHUALOMA, DEL DISTRITO DE CHURUBAMBA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO; presentado por el Presidente del Comité de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Quechualoma, del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco; considerándose las precisiones efectuadas por el Regidor Raúl Cruz Esteban, contenidas en su Dictamen N° 09-2021/MPHCO/CM/CDS.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se legal que se oponga a la Ordenanza Municipal Aprobada en el Artículo 3° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al el Jefe del Área de Centros Poblados y

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Juntas Vecinales, y al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Quehualoma, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que suscribe y que se encuentra sujeta con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, ...

24 NOV 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL